

Resolución de la Directora de la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios, por la que se concede una subvención a la Sociedad Española de Farmacia Hospitalaria, de acuerdo con el Real Decreto 666/2025, de 22 de julio, por el que se regula la concesión directa de diversas subvenciones en materia de medicamentos y productos sanitarios durante el ejercicio 2025.

Vistos los antecedentes que obran en la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios, y a tenor de los siguientes

Antecedentes de hecho

Primero.

El Real Decreto 666/2025, de 22 de julio, por el que se regula la concesión directa de diversas subvenciones en materia de medicamentos y productos sanitarios durante el ejercicio 2025, autoriza la concesión directa de subvenciones a varias entidades, por concurrir razones de interés público, económico y social, con objeto de garantizar la máxima seguridad de los medicamentos y productos sanitarios.

Segundo.

La concesión de las subvenciones previstas en el artículo 3.1 del Real Decreto 666/2025, de 22 de julio, se realizará de forma directa por resolución de la persona titular de la Dirección de la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios, previa instrucción del correspondiente procedimiento donde se acredite que la entidad beneficiaria cumple las obligaciones establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se compruebe el coste de la acción autorizada y se evalúe la eficacia de la subvención.

Tercero.

De acuerdo con el artículo 5.1 y 8 del Real Decreto 666/2025, de 22 de julio, la entidad Sociedad Española de Farmacia Hospitalaria podrá ser subvencionada en una cuantía máxima de cuarenta mil euros (40.000 euros) para establecer y validar indicadores de consumo de antibióticos en el ámbito hospitalario, obteniendo un registro de consumo de antibiótico en dicho ámbito de actuación profesional, en apoyo al Plan Nacional frente a la Resistencia a los Antibióticos (PRAN). Dicha entidad ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y los específicos contenidos en el Real Decreto 666/2025, de 22 de julio. Concretamente, ha presentado un presupuesto de la acción autorizada con un desglose de los costes que permite comprobar el esperado buen fin del importe de la subvención y analizar su posible eficacia.

En virtud de lo expuesto, y de acuerdo con el artículo 14 del Real Decreto 1275/2011, de 16 de septiembre, por el que se crea la Agencia estatal “Agencia



Española de Medicamentos y Productos Sanitarios” y se aprueba su Estatuto, y el artículo 3.1 del Real Decreto 666/2025, de 22 de julio, resuelvo:

PRIMERO - Conceder a la Sociedad Española de Farmacia Hospitalaria una subvención cuarenta mil euros (40.000 euros) para establecer y validar indicadores de consumo de antibióticos en el ámbito hospitalario, obteniendo un registro de consumo de antibiótico en dicho ámbito de actuación profesional, en apoyo al Plan Nacional frente a la Resistencia a los Antibióticos (PRAN).

SEGUNDO - Establecer como obligaciones a asumir por la entidad beneficiaria:

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos procedentes de cualesquiera Administración, ente público o privado, nacional, de la Unión Europea o Internacional que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- e) No percibir subvenciones cofinanciadas con fondos europeos destinadas a la misma finalidad.
- f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- h) Adoptar, cuando procedan, las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
- i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.



j) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.b de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y si concurren los requisitos establecidos al efecto, la publicidad activa de aquella información relacionada con su funcionamiento cuyo conocimiento sea relevante para garantizar la transparencia de su actividad y el control de la actuación pública.

k) Incorporar el logotipo institucional del “Ministerio de Sanidad - Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios” en cualquier actividad que implique difusión, ya sea impresa o por cualquier otro medio, con el fin de identificar el carácter público de la subvención de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional segunda del Real Decreto 1465/1999, de 17 de septiembre, por el que se establecen criterios de imagen institucional y se regula la producción documental y el material impreso de la Administración General del Estado.

l) Adoptar todas las medidas oportunas para garantizar la confidencialidad en la captación, gestión y tratamiento de los datos necesarios para el cumplimiento de la acción subvencionada, conforme a lo previsto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y el Consejo, de 27 de abril de 2016, Reglamento general de protección de datos.

TERCERO – Regular el régimen de pago, justificación y reintegro de la subvención de la siguiente manera:

Con carácter previo al cobro de la subvención, la entidad beneficiaria deberá presentar una comunicación de aceptación de la subvención y acreditar que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como no ser deudora por procedimientos de reintegro, de acuerdo con lo establecido en los artículos 18, 19 y 21 del Reglamento General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Subvenciones. La presentación de la comunicación de aceptación de la subvención conllevará la aceptación del beneficiario para que el órgano competente obtenga de forma directa la acreditación de las circunstancias previstas en los artículos 18 y 19 del Reglamento General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en cuyo caso el beneficiario no deberá aportar la correspondiente certificación. No obstante, el beneficiario podrá denegar expresamente el consentimiento, debiendo aportar entonces la certificación en los términos previstos en el artículo 22 del citado reglamento. La declaración responsable de no ser deudor por procedimientos de reintegro se realizará en el modelo establecido por la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios y notificado junto a esta resolución.

Serán subvencionables los gastos relacionados con la realización de las actuaciones que resulten necesarios y hayan sido contraídos entre el 1 de diciembre de 2024 y el 30 de noviembre de 2025. El importe de la subvención se abonará de una sola vez, en el plazo de un mes a contar desde la aportación por la entidad beneficiaria de la subvención a la



Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios, de la siguiente documentación:

- a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
- b) Una memoria económica justificativa de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.

La justificación de las subvenciones concedidas a la entidad beneficiaria se ajustará a lo previsto en el artículo 74 del Reglamento General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en el que se regula la justificación de subvenciones con aportación de informe de auditor. La verificación a realizar por el auditor de cuentas, en todo caso, tendrá el siguiente alcance:

- a) El cumplimiento por parte de la entidad beneficiaria de sus obligaciones en la gestión y aplicación de la subvención.
- b) La adecuada y correcta justificación de la subvención por parte de la entidad beneficiaria.
- c) La realidad y la regularidad de las operaciones que, de acuerdo con la justificación presentada por la entidad beneficiaria, han sido financiadas con la subvención.
- d) La adecuada y correcta financiación de las actividades subvencionadas, en los términos establecidos en el artículo 19.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

El gasto derivado de la revisión de la cuenta justificativa tendrá la condición de gasto subvencionable de conformidad con lo establecido en el artículo 74.3 del Reglamento General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

La justificación del cumplimiento de la finalidad de la subvención por parte de la entidad beneficiaria se ajustará, en todo caso, a lo establecido en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y habrá de ser presentada por la entidad beneficiaria ante la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios en los tres meses inmediatamente siguientes a la finalización del plazo otorgado para la realización de actividades, sin perjuicio del sometimiento a la comprobación y el control que fueran pertinentes.

La correcta aplicación de las subvenciones concedidas que se conceden podrá verificarse mediante control financiero permanente a ejercer por la Intervención General de la Administración General del Estado. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora correspondiente, desde el momento de pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del



reintegro en los supuestos recogidos en los artículos 36 y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. En el supuesto de reintegro parcial, la fijación de la cantidad que deberá ser reintegrada se determinará en aplicación del principio de proporcionalidad, y teniendo en cuenta el hecho de que el citado incumplimiento se aproxime al significativamente al cumplimiento total y se acredite por la entidad beneficiaria una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.

El procedimiento para el reintegro se regirá por lo dispuesto en los artículos 41 a 43 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como lo previsto en el capítulo II del título III del Reglamento General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. El Director de la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios será el órgano competente para exigir el reintegro de la subvención, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

CUARTO – Informar que las posibles infracciones que se cometan por las entidades beneficiarias se graduarán y sancionarán de acuerdo con lo establecido en el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y con arreglo al procedimiento sancionador regulado en el título IV del Reglamento General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

DIRECTORA DE LA AGENCIA ESPAÑOLA DE MEDICAMENTOS Y PRODUCTOS SANITARIOS



M^a Jesús Lamas Díaz

